



9588/26-27

Bolívar, 13 de octubre de 2026.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.276, que establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para las personas que se desempeñan en la función pública; su Decreto Reglamentario N° 969/2021; la Ley Nacional N° 27.621 de implementación de la Educación Ambiental Integral; y la necesidad de promover políticas públicas con perspectiva ambiental en el ámbito municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y encomienda a las autoridades su protección, en consonancia con la Ley General del Ambiente N° 25.675 que establece los presupuestos mínimos para una gestión ambiental sustentable y fija principios que deben orientar las políticas públicas, cuya efectiva aplicación requiere fortalecer las capacidades de quienes se desempeñan en el Estado para incorporar la perspectiva ambiental de manera transversal en la gestión pública.-

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 28 de su Constitución reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber del Estado de garantizar una gestión ambiental adecuada, marco que se complementa con la Ley N° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General, que incorpora la educación ambiental como herramienta para la protección del ambiente y la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable.-

Que la Ley Provincial N° 15.276 establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y materia ambiental para quienes se desempeñan en la función pública y, en su artículo 6°, invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a sus disposiciones. -

Que la formación ambiental constituye una herramienta fundamental para fortalecer las capacidades del Estado y favorecer la incorporación transversal de la perspectiva ambiental en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. -

Que la responsabilidad del Estado frente a las problemáticas ambientales no se limita a la implementación de acciones específicas, sino que requiere que quienes participan de la

gestión pública cuenten con herramientas conceptuales y prácticas que les permitan comprender las dimensiones ambientales de las decisiones que adoptan en el ejercicio de sus funciones. -

Que la normativa provincial establece contenidos mínimos para la formación ambiental, entre ellos los objetivos de Desarrollo Sostenible, el cambio climático, la eficiencia energética, las energías renovables, los residuos sólidos urbanos, la economía circular, las problemáticas ambientales urbanas, la bioeconomía y la normativa ambiental vigente. -

Que dichos contenidos constituyen un piso común de formación, pero no impiden que los municipios desarrollen propuestas pedagógicas propias, adecuadas a las características y necesidades de sus territorios. -

Que el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires establece expresamente que los municipios que adhieran mediante ordenanza pueden presentar propuestas pedagógicas propias, distintas de la propuesta general del Ministerio, las cuales deben ser sometidas al procedimiento de validación correspondiente. -

Que, esta posibilidad resulta especialmente relevante para los gobiernos locales, dado que son quienes conocen de manera directa las características territoriales, sociales, productivas y ambientales de sus comunidades y se encuentran en una posición privilegiada para identificar necesidades concretas de formación vinculadas con la gestión cotidiana. -

Que, en este sentido, la formación ambiental en el ámbito municipal debe superar una concepción limitada a la transmisión general de conocimientos y constituirse en una herramienta para fortalecer las capacidades institucionales, mejorar las prácticas de gestión y favorecer la toma de decisiones ambientalmente responsables. -

Que el Partido de Bolívar presenta características territoriales, productivas y ambientales particulares que requieren abordajes situados, capaces de articular los lineamientos generales establecidos por la Provincia con las necesidades concretas del distrito. -

Que una política de formación ambiental situada permitirá que los contenidos obligatorios establecidos por la Provincia puedan ser relacionados con situaciones concretas de la realidad local y con las responsabilidades específicas de las distintas áreas de la administración municipal. -

Que, en consecuencia, resulta pertinente que la adhesión a la Ley N° 15.276 constituya el punto de partida para el desarrollo de una política municipal permanente de formación ambiental, y no una mera adhesión formal a la normativa provincial. -

Que dicha política deberá contemplar instancias de diagnóstico, planificación, implementación, evaluación y actualización de los contenidos, de manera que la formación pueda responder a las transformaciones de las problemáticas ambientales y a las necesidades de la gestión municipal. -

Que la construcción de propuestas formativas propias podrá asimismo favorecer la articulación con universidades, instituciones educativas, organismos científicos y tecnológicos, organizaciones de la sociedad civil, cooperativas, entidades productivas y otros actores vinculados con las problemáticas ambientales del territorio. -

Que fortalecer la formación ambiental de quienes integran el Estado municipal significa también fortalecer las capacidades del propio Municipio para prevenir impactos ambientales, gestionar los recursos de manera responsable, promover prácticas sustentables y construir políticas públicas acordes con los desafíos ambientales contemporáneos. -

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a la Ley Provincial N° 15.276, a su Decreto Reglamentario N° 969/2021, sus normas complementarias y modificatorias, así como a las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la implementación de la formación ambiental obligatoria en desarrollo sostenible y materia ambiental para las personas que se desempeñen en el ámbito de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de los poderes del Estado Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Bolívar, en los términos y alcances establecidos por la normativa provincial aplicable.-

ARTÍCULO 3°.- Créase el Programa Municipal de Formación Ambiental y Desarrollo Sostenible, como instrumento permanente destinado a organizar, promover y fortalecer la formación ambiental en el ámbito de la Administración Pública Municipal.-

ARTÍCULO 4°.- Serán objetivos del Programa Municipal de Formación Ambiental y Desarrollo Sostenible:

- a) Garantizar el cumplimiento de la formación ambiental obligatoria establecida por la Ley Provincial N° 15.276.
- b) Incorporar de manera transversal la perspectiva ambiental en las políticas, programas, proyectos y prácticas de la Administración Pública Municipal.
- c) Fortalecer las capacidades de las distintas áreas municipales para abordar las problemáticas ambientales del territorio.
- d) Articular los contenidos y lineamientos establecidos por la Provincia de Buenos Aires con las características, necesidades y problemáticas ambientales propias del Partido de Bolívar.
- e) Promover propuestas de formación que vinculen los conocimientos ambientales con las responsabilidades y prácticas concretas de las diferentes áreas municipales.
- f) Favorecer la actualización permanente de los contenidos y herramientas de formación ambiental.
- g) Promover la articulación con instituciones educativas, universidades, organismos científicos y tecnológicos, organizaciones sociales, cooperativas, entidades productivas y otros actores vinculados con la temática ambiental.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, la que deberá coordinar las acciones necesarias con las distintas dependencias municipales y con la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 15.276.-

ARTÍCULO 6°.- Las propuestas de formación propias podrán incorporar, además de los contenidos mínimos establecidos por la Ley Provincial N° 15.276 y la normativa complementaria dictada por la autoridad de aplicación provincial, contenidos específicos vinculados con las necesidades ambientales identificadas en el territorio de Bolívar y con las competencias de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.-

A tal efecto, podrán contemplarse, entre otras temáticas que resulten pertinentes, la gestión integral de residuos y la recuperación de materiales, la economía circular, la prevención y gestión de riesgos ambientales, la adaptación y mitigación frente al cambio climático, la eficiencia energética, la biodiversidad y los espacios verdes, el uso responsable del agua, las problemáticas ambientales urbanas y rurales, la gestión responsable de envases de fitosanitarios y otras cuestiones que surjan del diagnóstico ambiental local.-

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación municipal promoverá la elaboración anual de un diagnóstico de necesidades de formación ambiental, considerando las características del territorio, las problemáticas ambientales identificadas, las políticas públicas ambientales en ejecución, las competencias de las diferentes áreas municipales y las necesidades detectadas en el desarrollo de la gestión.-

ARTÍCULO 8°.- Las propuestas pedagógicas propias podrán ser desarrolladas por la Dirección de Innovación y Políticas Educativas del Municipio de Bolívar, en articulación con las áreas municipales que correspondan, o mediante convenios de cooperación y asistencia con universidades, instituciones educativas, organismos científicos y tecnológicos, organizaciones de la sociedad civil, entidades profesionales, cooperativas, entidades productivas y otras instituciones con competencia o experiencia en materia ambiental, de conformidad con la normativa vigente y con los procedimientos de validación establecidos por la autoridad provincial.-

ARTÍCULO 9°.- La formación ambiental tendrá carácter permanente y deberá contemplar instancias de actualización, evaluación y revisión de sus contenidos, de acuerdo con la evolución de las problemáticas ambientales, las necesidades de la Administración Pública Municipal y los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTÍCULO 10°.- La autoridad de aplicación municipal elaborará anualmente un informe de implementación del Programa Municipal de Formación Ambiental y Desarrollo Sostenible, que contemple, como mínimo, las acciones realizadas, las áreas alcanzadas, las propuestas formativas implementadas y los principales resultados obtenidos.-

ARTÍCULO 11°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios y acuerdos de cooperación que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, conforme la normativa vigente.-

ARTÍCULO 12°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 13°. De forma. -

BLOQUE DE CONCEJALES FUERZA PATRIA-PJ